

SEC. GENERAL DE IIPP

Registro General de los SS.CC.

Alcalá, 38-40

ENTRADA

Nº: 71859 - 31/08/2016 09:52

AL SUBDIRECTOR GENERAL DE SANIDAD PENITENCIARIA

C/ ALCALÁ 38-40

D. Jose Ramón López, en calidad de Presidente de la Agrupación de los Cuerpos de las Administraciones de Instituciones Penitenciarias, en siglas Acaip, Sindicato mayoritario en el sector y como mejor proceda en derecho DICE

Que viene a presentar QUEJA frente a la Orden de Dirección 03/2016 (documento nº 1) del Director del CIS "Carmela Arias y Díaz de Rábago", que regula la Administración de Metadona en Enfermería de CIS, y la Nota Aclaratoria a dicha Orden de Dirección de fecha 6 de Abril de 2016 (documento nº 2) en base a los siguientes

HECHOS:

1.- Tal y como quedó expuesto en escrito dirigido al Director del CIS con fecha 22 de julio de 2016 (documento nº 3), la Orden de Dirección 03/2016 incurre en numerosas irregularidades. La Orden traslada responsabilidades a los funcionarios de Vigilancia que no les competen en materia asistencial y contraviene lo estipulado en la Administración de "Tratamientos Directamente Observados" (TDO), ya que a través de la misma les encomienda "la supervisión de un funcionario que comprobará que el usuario ha ingerido la pastilla de Metadona".

2.- El Director del CIS lejos de subsanar las deficiencias trasladadas emite un escrito de contestación de fecha 23 de agosto de 2016 (documento nº 4) en el que incide en la nueva responsabilidad que ha asignado al personal de vigilancia, "la supervisión de ingesta de metadona por parte de los internos" en base a los siguientes argumentos:

a) "La confianza y responsabilidad que debe atribuirse a los internos clasificados en tercer grado de tratamiento y que inspiran el régimen abierto, son estos los responsables de autorregularse y autoadministrarse las dosis diarias de Metadona (...)".

El propio Director quebranta los principios de confianza y responsabilidad a los que alude con la medida consistente en trasladar la responsabilidad de supervisar la ingesta de la Metadona a los funcionarios de Vigilancia. Siguiendo esta línea argumental el Director contraviene lo establecido en el artículo 88 del Reglamento Penitenciario al regular la "Asistencia Sanitaria":

1. Como regla general, los internos en régimen abierto recibirán la asistencia sanitaria que precisen a través de la red sanitaria pública extrapenitenciaria.

2. La Administración Penitenciaria velará para que los internos utilicen correctamente estos servicios y cuiden su salud, como un aspecto muy importante en su rehabilitación y, con este fin, planificará y ejecutará programas de prevención y educación para la salud.

3. Los servicios médicos del Establecimiento efectuarán el seguimiento necesario y dispondrán la coordinación precisa de los servicios sanitarios de la institución con los del exterior, en el marco de los convenios suscritos por la Administración Penitenciaria a tal fin. Los trabajadores sociales del Centro ayudarán y orientarán a los internos en la realización de los trámites necesarios para utilizar la red sanitaria pública extrapenitenciaria”.

Por lo tanto la confianza y responsabilidad que debe atribuirse a los internos clasificados en tercer grado en esta materia se traduce en que los mismos tienen que acudir al Centro Dispensador de Metadona de la provincia a los efectos oportunos (prescripción, dispensación, sometimiento al tratamiento, etc). El Director ni da confianza ni tampoco responsabilidad a los internos del CIS en el momento que traslada la responsabilidad de supervisar la ingesta de la Metadona a los funcionarios de vigilancia, en lugar de proceder como establece la normativa penitenciaria: acudir a la red sanitaria pública extrapenitenciaria, ajustándose de este modo al régimen de semilibertad propio de los internos clasificados en tercer grado.

b) Alude el Director al compromiso que adquiere el interno al aceptar su tratamiento con Metadona y a la efectividad de este programa, cuestiones ambas que en ningún caso han sido valoradas por parte de la Sección Sindical a la que represento.

3.- La exposición de motivos de la Orden de Dirección alude a la *“lejanía del Centro Dispensador de Metadona con respecto a las dependencias del CIS”*, argumento que en ningún caso se comparte dada la ubicación estratégica del Centro en la provincia, con el fin de favorecer, entre otros, los vínculos sociales, como es el supuesto que ocupa.

Más adelante, en la misma exposición de motivos, arguye el Director *“La Dirección reconsidera el actual proceder para la dispensación de Metadona valorando la posibilidad de aprovechar la infraestructura sanitaria de la que dispone el propio CIS y su asistencia a la misma para someterse a un tratamiento médico como cualquier otro enfermo, evitando la estigmatización del usuario y favoreciendo su integración”*.

La Dirección, con la práctica de la Administración de Metadona en la enfermería del CIS, como ha quedado expuesto, contraviene las instrucciones que regulan la supervisión de TDO; no se ajusta al régimen regulado para internos clasificados en tercer grado de tratamiento ya que no hace uso de las redes de uso público tal y como prevé el artículo 88 del RP; y por último refleja prejuicios para aquellos usuarios de Tratamiento con Metadona al considerar que el acudir a las Unidades de referencia se **“estigmatiza a los usuarios y no se favorece su integración”**, lo cual lleva a plantearse cuestiones tan importantes como ¿qué va a ser de los internos del CIS cuando cumplan su condena? ¿no continuarán con el Programa de Metadona con lo efectivo

que es según expone el Director en su escrito de 23 de agosto? ¿qué ocurrirá con su integración y cómo se evitará su estigmatización?

El fin de la pena, tal y como prevé la propia Constitución, es, entre otros la reinserción social, y para ello las normas que regulan el régimen propio de los terceros grados contempla el uso de las redes asistenciales extrapenitenciarias. No se favorece la integración de los internos no haciéndoles responsables de los tratamientos que siguen y facilitándoles todos los medios desde el Centro, más bien todo lo contrario.

Por todo ello, **SOLICITO:**

Tenga por presentado el presente escrito, y realice las actuaciones encaminadas a la subsanación, como mejor proceda, de la Orden de Dirección que regula la Administración de Metadona en el CIS Coruña, ajustándose tanto a las diferentes Instrucciones de la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias que regulan esta materia, como al propio ámbito regimental al que afecta (internos en régimen de semilibertad por su clasificación en tercer grado y destino en un Centro de Inserción Social).

En Madrid a 31 de agosto de 2016.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. L. L.', written in a cursive style.